

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veintitrés.

**Proceso Verbal Pertenencia
Rad. No. 2017-00587**

Visto el informe secretarial que antecede, obre en autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal oportuna copia de la escritura pública No. 420 de 11 de marzo de 2011 que aporta el extremo demandante conforme se le requirió, lo cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Igualmente téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que se surtió término de inclusión de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, a efectos continuar con la actuación, acorde con lo establecido en el C. G. del P., este Despacho Judicial, DISPONE:

Señalar la hora de las **8:30 A.M.** del día **LUNES CUATRO (4)** del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**, para adelantar audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los testimonios decretados en oportunidad.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

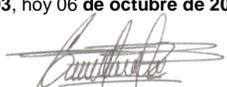
ATENDIENDO EL TRÁMITE DEL PROCESO SE ADVIERTE A LOS INTERVINIENTES, PARTES Y APODERADOS QUE NO HABRÁ LUGAR A OTRA REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 093 , hoy 06 de octubre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.